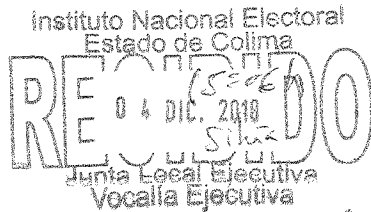


#SOMOSPRI



COLIMA. COL., 04 DE DICIEMBRE 2018

OFICIO NO. SFA/0024/2018

L.C CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

El Partido Revolucionario Institucional es un partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación, el cual cuenta con su respectiva inscripción ante el Instituto Electoral del Estado de Colima para su correspondiente representación local como Instituto Político; el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Por lo que de conformidad a lo establecido por los artículos 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Revolucionario Institucional tiene derecho de recibir financiamiento que no provenga del erario público, en diversas modalidades, como lo son el Financiamiento por la militancia, Financiamiento de simpatizantes, Autofinanciamiento y Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Siendo que este tipo de financiamiento que no proviene del erario público, denominado financiamiento privado, el cual, se debe ajustar a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Comité Directivo Estatal

Calzada Pedro A. Galván No. 107, Col. Centro
C.P. 28000, Colima, Col.
(312) 314 1224 • (312) 312 5018

www.pricol.org.mx

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Siendo entonces que el Partido Revolucionario Institucional, cumple con la obligación legal referida con antelación, relativa a contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio del Instituto político, así como de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña¹, funciones que recaen en la Secretaría de Finanzas y Administración², por lo que es esta Secretaría la encargada de cumplir con las obligaciones correspondientes al tema de cuotas³.

Con respecto al tema relativo de cuotas, la normatividad estatutaria del Partido Revolucionario Institucional, señala que las organizaciones, al igual que los militantes del Partido, tendrán la obligación de cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas⁴, siendo los Comités Directivos del Partido Revolucionario Institucional de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, quienes tendrán, entres sus atribuciones, el recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del referido Instituto Político, esto de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional, expidiendo el recibo que para ello se emita⁵.

En consecuencia, el ya referido Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional, en su artículo 2, define que las **aportaciones** se entenderán como: aquellas atribuciones que realicen en dinero o en especie, realizan en forma libre y voluntaria los simpatizantes del Partido durante los procesos electorales federales y locales, los militantes, y las obligatorias que deben realizar los Sectores, las Organizaciones Nacionales, y Adherentes del Partido, establecidas por los Estatutos y el Consejo Político Nacional, así como de igual manera describe que las **Cuotas** serán: los pagos que en numerario, cubren las personas físicas y morales afiliadas al partido⁶.

Asimismo el citado Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional establece como uno de sus objetivos el establecer mecanismos ágiles de registro de pago de cuotas y aportaciones, expedición, control e integración de recibos, así como, promoción y difusión de acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones relativas por parte de la militancia⁷, clasificando la cuotas recibidas por este Instituto Político en tres tipos: *Ordinarias, extraordinarias, así como voluntarias y personales de los candidatos*; definiendo a

¹ Artículo 43, Ley General del Partidos Políticos

² Artículo 96 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

³ Artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas

⁴ Artículos 35 fracción VI y 61 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

⁵ Artículo 138 fracción XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

⁶ Artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional

⁷ Artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional

las **Cuotas ordinarias** como: cuotas obligatorias previstas en los artículos 59, fracción II y 60, fracción VIII inciso a), de los Estatutos del Partido, que deben cubrir en dinero y de forma individual, los miembros, militantes, militantes

colaboradores, cuadros y dirigentes; así como los sectores, las organizaciones nacionales, adherentes y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales mismas que son aprobadas por el Consejo Político Nacional⁸.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del referido Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional, este Instituto Político cuenta con una Secretaría de Finanzas y Administración quien en ejercicio de sus atribuciones presentará a la Comisión de financiamiento y/o al Consejo Político Nacional para su aprobación, en el mes de septiembre de cada año, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que regirán en el año siguiente, la periodicidad con que deberán de cubrirse, y en su caso, las modificaciones que realice a dichos montos y periodos. Siendo que el límite individual de aportaciones no puede exceder de un monto máximo anual al 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Siendo que las cuotas ordinarias se mantendrán en los siguientes rangos:

a) Militantes, la que acuerde en su momento la Secretaría de Finanzas y Administración, y apruebe la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional (para el Comité Directivo Estatal, el aprobado por el Consejo Político Estatal).

b) Para los militantes colaboradores, cuadros y dirigentes; así como los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, contribuirán con el 3% de sus ingresos mensuales.

En todo caso, la Comisión de Financiamiento y/o Consejo Político Nacional, emitirán el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación del pleno del Consejo Político Nacional, y en caso de no haber un nuevo dictamen emitido por estas iniciativas, prevalecerá vigente la última cuota aprobada por el pleno de dicho del Consejo.

Con respecto a cada uno de los Comités Directivos Estatales de cada una de las entidades federativas, se contará con una Secretaría de Finanzas y Administración quien será la que establecerá el Sistema Estatal de Cuotas, bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento de manera supletoria en la parte conducente, por lo que Comités Directivos Estatales son los encargados de coordinar la recaudación de cuotas en sus ámbitos de competencia⁹.

⁸ Artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional

⁹ Artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional

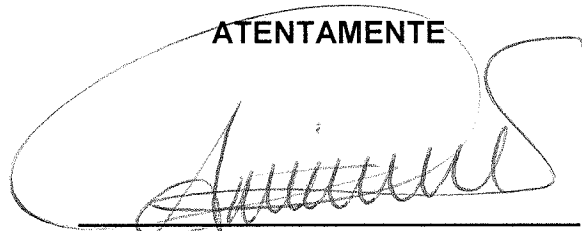
Ahora bien, en razón de lo anteriormente señalado es de manifestar, a esta Unidad de Fiscalización, que esta Secretaria de Finanzas y Administración del

Comité Directivo Estatal del PRI tuvo a bien determinar que los montos aplicables al periodo comprendido para el año 2017 son los siguientes:

- **MONTOS MÍNIMOS:** \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) de manera individual.
- **MONTOS MÁXIMOS:** \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) de manera individual

De la misma manera se le informa que la periodicidad para aplicar los montos aplicables referidos son de manera QUINCENAL.

ATENTAMENTE



M.C. NORMA SALAZAR OROZCO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

c.c.p. Archivo.